

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 27 MAR 2020

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Víctor Leteo Bacchetta Grezzi, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma peticiona "A) Acceso a los registros de las actuaciones del Poder Ejecutivo frente a la demanda contra el estado uruguayo de la empresa Aratirí, cuyo contenido fuera declarado confidencial por el anterior gobierno nacional. B) Acceso, con independencia del punto anterior, a los registros de los actos administrativos y gastos en viajes, viáticos, contrataciones y consultorías vinculados con la demanda contra el estado uruguayo de la empresa Aratirí";

CONSIDERANDO: I) que toda la información intercambiada o presentada en el procedimiento arbitral "Caso CPA N° 2018-04" promovido por los señores Ritika Mehta, Vinita Agarwal y Prenay Agarwal contra la República Oriental del Uruguay, y específicamente la demanda y sus anexos, ha sido clasificada como confidencial por la Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018 de 24 de setiembre de 2018;

II) que toda la información relativa a los registros de los actos administrativos y gastos en viajes, viáticos, contrataciones y consultorías relacionados al procedimiento arbitral "Caso CPA N° 2018-04", ha sido clasificada como reservada por la Resolución de Presidencia de la República P/89 de 24 de marzo 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y la Resolución N° 365/020 de 26 de marzo de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado respecto "a los registros de las actuaciones del Poder Ejecutivo frente a la demanda contra el estado uruguayo de la empresa Aratirí", por tratarse de información clasificada como confidencial por la Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018 de 24 de setiembre de 2018.

2°.- No es posible acceder a lo solicitado en referencia a *“los registros de los actos administrativos y gastos en viajes, viáticos, contrataciones y consultorías vinculados con la demanda contra el estado uruguayo de la empresa Aratiri”*, por tratarse de información reservada por la Resolución de Presidencia de la República P/89 de 24 de marzo 2020, en virtud de que el proceso arbitral sigue en curso.

3°.- Notifíquese, etc.


Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República